



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 444-R-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

VISTO:

Los expedientes N° 000100-0201-24-7 del 15 de febrero del 2024, que presenta el Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 304-R-UNP-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 304-R-UNP-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, el Rector de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para informarle que estando próximos a concretizar el Convenio de doble titulación a nivel de pos-grado entre la Universidad de Parma - Italia (UNIVERSITA DEGLI STUDI DI PARMA) y la Universidad Nacional de Piura, considera pertinente designar a la **DRA. ROSA LUZ BENITES DE BENGOLEA**, como funcionaria de enlace de parte de nuestra Casa Superior de Estudios y conforme a las coordinaciones efectuadas la Funcionaria de enlace de la Universidad de Parma estará a cargo de la Dott.ssa Barbara Rondelli con correo electrónico barbara.rondelli@unipr.it. En virtud a lo antes indicado solicita que se emita la Resolución correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N-004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, "Principio de Legalidad- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que in están atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas".

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 444-R-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DESIGNAR, a la **DRA. ROSA LUZ BENITES DE BENGOLEA**, como funcionaria de enlace por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y como funcionaria de enlace de la UNIVERSIDAD DE PARMA – ITALIA a la **Dott. Ssa BARBARA RONDELLI**, para las coordinaciones a realizar en el **CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN A NIVEL DE POSGRADO**.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, OCRI, INT, ARCHIVO.
05 copias

VAGV/7cu



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. Santos Leandro Montaña Roalcaba
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR